



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-01005-00

Subsanada en debida forma la demanda, en virtud a lo dispuesto en la Ley 56 de 1981, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 74 a 89 y 376 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la demanda de imposición de servidumbre instaurada por el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP** contra **RUFINO MÉNDEZ NIETO** en calidad de heredero determinado del causante **LUIS MÉNDEZ FLÓREZ** y en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**.

CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días.

DAR a la presente demandada el trámite previsto en el capítulo II de la Ley 56 de 1981, en concordancia con el artículo 376 del C.G.P.

NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 290 a 292 *Ibídem*, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.

ORDENAR la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-133208 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá (CUNDINAMARCA). **Ofíciense** como corresponda.

AUTORIZAR de conformidad con el Decreto Legislativo 798 de 2020ⁱ el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial.

La presente autorización para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras.

OFÍCIESE de la presente decisión, a la Inspección de Policía del Municipio de San Francisco-Cundinamarca

CITAR al **Ministerio Público** y la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en los términos establecidos en el artículo 612 del C.G.P. Secretaría proceda de conformidad.

ORDENAR el emplazamiento a las PERSONAS INDETERMINADAS en el registro nacional de personas emplazadas, acorde con el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020.

RECONOCER al abogado Dr. FREDDY MARTÍN COY GRANADOS como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

Pamf

ⁱ Decreto Legislativo 798 de 2020 por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, modifica el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social con ocasión de la pandemia causada por el COVID-19.

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.58
Fijado hoy 8 de junio de 2021 de dos mil veintiuno (2021) a la hora de
las 8: 00 AM



Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria